

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las favorables circunstancias de nuestra acción en Africa permiten la repatriación de los voluntarios de un año y menores de dieciocho años, no habiendo, por tanto, motivo para impedir rescindan el compromiso los que así lo deseen, pero es conveniente prevenir para nuevas contingencias la situación legal de estos individuos que, como todos los que visten el uniforme militar, han de hallarse dispuestos a acudir con sus compañeros de armas a donde el bien de la Patria lo requiera.

En su vista, el Presidente interino del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los voluntarios de un año y menores de dieciocho años que actualmente se hallan en filas, pueden rescindir su compromiso, en la inteligencia que los que así no lo hagan quedarán para lo sucesivo sujetos a los mismos deberes que los del reemplazo ordinario en cuanto a su destino se refiera.

Artículo 2.º El tiempo servido en aquellas situaciones servirá de abono para el cómputo total de la responsabilidad militar que la Ley previene.

Dado en Palacio, a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Mayo último, importante 880,66 pesetas, y declarar de abono su importe.

Aprobar el proyecto y presupuesto reformado de las obras de nueva construcción del trozo segundo del camino vecinal de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, autorizada su ejecución por el excelentísimo señor Gobernador Civil en dos del actual, importante 241.841'96 pesetas, y de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y condición señalada en el párrafo 4.º del artículo 5.º de dicha Instrucción.

Imponer, como castigo, al contratista de las obras de la carretera provincial de Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio, D. Calixto García del Rincón y López, la ampliación de diez meses del plazo de garantía, por no haberlas atendido en la forma a que venía obligado, significándole que si en dicho período no pone las obras en condiciones de ser recibidas definitivamente, se ejecutarán por Administración, y a su costa, los trabajos necesarios, según determina el artículo

62 del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para llevar a efecto el estudio de los caminos vecinales de Navas de Buitrago a Lozoyuela, Garganta a la carretera de la general de Francia a Rascafría, Pinilla del Valle a la carretera de la general de Francia a Rascafría, Oteruelo a la carretera de la general de Francia a Rascafría, Alalpardo a Fuente el Saz y Valdemaqueda a Robledo de Chavela.

Conceder a D. Gonzalo Sanz Vera, contratista de las obras de nueva construcción de la variante de la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza, y el reintegro de los gastos ocasionados con la subasta y formalización del contrato que solicita, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 53 y apartado 4.º del 56, del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, por no haberse terminado aún el expediente de expropiación, y, por tanto, disponerse de los terrenos que han de ocupar la obra de referencia.

Solicitar del Ministerio de la Gobernación la correspondiente autorización para realizar por Administración las obras de acopio y machaqueo de piedra con destino a las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea por Villarejo de Salván y Chinchón al Embocador, según lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 41 y 42 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Juan Benavente Ortega de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Fuenlabrada a Griñón en la cantidad de 15.995 pesetas, por no haberse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem ídem, la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Jacinto López Paredes de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, en la cantidad de 16.325'40 pesetas, por no ha-

berse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Junio último, importante 970,97 pesetas, y declarar de abono su importe.

(Continuación)

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En el 21.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las que a continuación se indican:

Número de las bolas premiadas	Número de las Obligaciones premiadas
212	2.111 a 2.120
220	2.191 a 2.200
222	2.211 a 2.220
229	2.281 a 2.290
293	2.921 a 2.930
310	3.091 a 3.100
312	3.111 a 3.120
415	4.141 a 4.150
478	4.771 a 4.780
487	4.861 a 4.870
513	5.121 a 5.130
528	5.271 a 5.280
562	5.611 a 5.620

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes para su cobro desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.
El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 3.319)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 12 de Noviembre último, con sanción del Pleno en la de 20 del mismo mes, ha acordado anunciar concurso libre para la explotación de la fonda y restaurant del Nuevo Matade-

ro y Mercado de Ganados, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º Se abre concurso público y libre para la explotación de la fonda, restaurant y cantina del Matadero y Mercado de Ganados, por término de cinco años.

Art. 2.º El precio tipo será de pesetas 15.000 anuales, en el estado actual de las dependencias. Si el adjudicatario estimase conveniente la instalación de calefacción satisfará la cantidad de 20.000 pesetas anuales, comprometiéndose en este caso el Ayuntamiento a instalar dicho servicio en las dependencias contratadas y quedando de cuenta del adjudicatario los gastos de combustible, funcionamiento y conservación de la instalación que entregará en perfecto estado al terminar el contrato, y en el caso de que llegado ese momento se advirtieran desperfectos, por el Ingeniero del Matadero, le será descontado de la fianza la cantidad a que dichos desperfectos ascienda.

Art. 3.º El adjudicatario podrá instalar por su cuenta en el Mercado de Ganados de Abasto un quiosco cantina, cuyo modelo someterá a la aprobación de la Junta de Abastos.

Art. 4.º Los precios que el adjudicatario cobre por las habitaciones no podrá exceder de 2,50 pesetas diarias por las sencillas, ni de 3,50 pesetas por las mejores acondicionadas.

Art. 5.º En armonía con la anterior clasificación de las habitaciones, se establecerán pensiones completas, que no podrán exceder de 10 pesetas y 11 pesetas, respectivamente.

Art. 6.º Los precios del restaurant no podrán ser superiores a los siguientes:

Desayuno: Café, con media tostada o bollo..... 0,60

Almuerzo: Huevos, pescado, carne, postre, pan y media botella de vino corriente..... 5,00

Comida: Sopa, pescado, carne, postre, pan y media botella de vino corriente..... 5,00

Art. 7.º Las aguas minerales, cervezas, vinos especiales, comidas extraordinarias, banquetes y otros suplementos se cobrarán a los precios corrientes en plaza.

Art. 8.º Los precios de las cantinas no podrán ser superiores a los que de ordinario rijan en establecimientos similares, los cuales, como asimismo los indicados en la base anterior, serán revisados por la Junta especial de Abasto de carnes.

Art. 9.º Siendo el concurso libre, las proposiciones se presentarán en la forma que sus autores tengan por conveniente, siempre que se ajusten a las condiciones del presente pliego y al precio tipo señalado.

Art. 10. Unicamente es objeto de este concurso el arrendamiento de los locales en el estado actual y el disfrute de la instalación de agua y luz eléctrica, siendo de cuenta del arrendatario el abono del consumo de estos suministros, como asimismo la adquisición de todos los utensilios necesarios para la explotación del negocio.

Art. 11. Al finalizar el plazo de arrendamiento, todas las instalaciones fijas que se hayan establecido en los locales objeto de este concurso quedarán a favor del Ayuntamiento.

Art. 12. El arrendatario queda obligado a exponer al público las di-

ferentes tarifas que han de regir en cada uno de los servicios de hospedaje, como asimismo las consumaciones del restaurant y cantina, que serán revisadas mensualmente en la forma que determina el artículo 8.º

Art. 13. El arrendatario se obligará a tener constantemente limpias todas las dependencias objeto de este concurso, como asimismo el mobiliario, material y utensilios que se empleen en la explotación del negocio. Todos los artículos que se suministran serán de primera calidad y deberán estar en perfectas condiciones de salubridad, para lo cual la Dirección del Matadero hará cuantas investigaciones se estimen pertinentes.

Art. 14. El incumplimiento de cualquiera de las bases de este contrato, se castigará con multa en la cuantía de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda y 400 la tercera, que deberá abonar el contratista en efectivo metálico, dentro de los tres días siguientes al en que se le haya hecho la oportuna notificación.

Art. 15. Si después de estas infracciones el arrendatario persistiese en el incumplimiento de las obligaciones que se señalan en este contrato, el Ayuntamiento podrá rescindirle, a tenor de lo que preceptúa el artículo 30 del vigente Reglamento de 2 de Julio último para la contratación de obras y servicios municipales, en la forma y con las acciones que determinan los artículos 21, 31 y 32 del mismo, anunciando un nuevo concurso e incautándose de todo el material para prestar por su cuenta este servicio hasta que aquel sea resuelto.

Art. 16. Si terminada la contrata no se hubiera adjudicado el nuevo remate, se entenderá aquella prorrogada hasta que, realizados dos concursos consecutivos, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, se halle la Corporación Municipal en las condiciones eximentes de subasta o concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 165 del Estatuto Municipal.

Art. 17. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como también los derechos reales, si los devengare, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, y no haciéndolo, se satisfará con cargo a la fianza que tenga constituida, reponiéndola en la parte que se detraiga.

CONDICIONES QUE DEBERÁN FIGURAR EN LAS BASES DEL REGLAMENTO

1.º Queda terminantemente prohibido la permanencia de señoras en la fonda, salvo cuando se trate de señoras ganaderas y la de personas del sexo femenino que acompañen a los ganaderos, que podrán desde luego permanecer en el café bar y en la fonda de dicha dependencia.

2.º Se prohíbe la utilización de personal femenino en aquellos servicios que tuvieren relación con el público, tales como la fonda y restaurant, pero podrán emplearse en aquellos de índole doméstica de limpieza, etcétera, si así lo creyera conveniente el contratista. Todo el personal está obligado a tratar a los clientes con la cortesía característica en toda persona bien educada.

3.º El adjudicatario será responsable de que todo el personal de este servicio tenga las habitaciones y depen-

dencias en perfecto estado de limpieza, obligándolos a que observen el mayor silencio, tanto en sus conversaciones como en todas las faenas que realicen, y prohibiéndoles que fumen y reciban visitas durante el desempeño de sus funciones.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Director,
O. Sanz Egaña

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.º, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas y concursos, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es el determinado en la condición 4.º de las facultativas.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 3.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, en la forma que determina el artículo 15 del expresado Reglamento, remitiéndose a la Junta especial de Abastos de carnes que las examinará y propondrá la Corporación la que estime más ventajosa o las des-

echará todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—
P. A. del señor Secretario, El Oficial Mayor, León S. de Robles.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—
El Oficial encargado del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

(E.—804)

Celebradas y declaradas desiertas, por falta de licitadores, las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Toledo, 89, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 13 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días 21 y 27 de Octubre de 1923, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Enero de 1925, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—805)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la ley Municipal de 1877, queda expuesta al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, la cuenta general del ejercicio de 1923-24, aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 10 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Cumpliendo lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el expediente instruido para habilitar un crédito extraordinario de 75 573'75 pesetas con destino a la Imprenta Municipal, mediante transferencia de la expresada cantidad de las 496.670'95 pesetas, importe del remanente del crédito de 1.000.000 de pesetas que para reparación de pavimentos de las vías públicas figura en el

capítulo XI, artículo 3.º del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, al nuevo concepto 216 bis del mismo presupuesto, que se redactará en la siguiente forma: «Para trabajos extraordinarios, personal y material de todas clases».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

Cumpliendo lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para efectuar la transferencia de un crédito de 5.469 pesetas del Capítulo VII, artículo 1.º, concepto 233 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, al Capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 398 del mismo presupuesto; cuyo crédito se destina al pago de jornales devengados durante cinco quincenas por los acogidos en la Colonia Benéfica del Trabajo, que prestan servicio en el Parque del Oeste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la ley Municipal de 1877, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, durante el término de quince días, las cuentas de Ingresos y Pagos verificados durante el ejercicio de 1923-24 por cuenta del presupuesto extraordinario de 1922, aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 10 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica
de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 13 de Enero próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en el despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok que se considera necesario para el servicio de esta Dirección, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja Gene-

ral de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., aveindado en ... y que reúna cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 50 toneladas de carbón de cok de producción nacional, que se considera necesario en la Sección del Timbre de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la citada cantidad de 50 toneladas de carbón de cok y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada tonelada, y haciendo constar que el carbón a suministrar procede del establecimiento de D. ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 9 de Diciembre de 1924.

El Director general,
José R. Sedano

Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, el carbón de cok que se considere necesario para el servicio de esta Dirección General durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de cincuenta toneladas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de cok, objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de producción nacional, de calidad superior, de una potencia calorífica de 6.800 calorías, cenizas el 10 por 100, y como máximo de humedad (agua higrométrica), el 6 por 100.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que recibiera los correspondientes pedidos, ya se

trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección Facultativa, y si fuera desechado en toda o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisiblemente y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado a la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente

al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la cuarta.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero:* La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; — *Segundo:* La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; — *Tercero:* No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo graven, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspon-

dientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos en concepto de necesario a disposición del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada tonelada de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituya como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que se termine el contrato, cuando se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que

origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjería en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposi-

ciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregado al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 3.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno

de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta cláusula, la certificación que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, la cual, reintegrada con sello de dos pesetas, quedará unida a la documentación, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada tonelada de carbón de cok contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de el que formarán parte el Interventor, al Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada tonelada de carbón de cok de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego,

todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubiera fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la lina, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 3.252) (E.—785)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día en los autos ejecutivos de procedimiento sumario seguidos con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña René Tartarín y Baylly, contra doña María del Valle Mantilla, sobre reclamación de cantidad, importe de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de treinta y seis mil pesetas fijado en la escritura, la finca hipotecada, o sea:

Una casa en la Villa de Torre Nueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, calle del Hospital, número treinta y siete antiguo y sesenta y uno moderno, que mide de su edificio setecientos treinta y nueve metros cuadrados, y linda: al Este o izquierda, otra de herederos de doña Juana Tamayo; Sur o espalda, callejón de la Villa; Oeste o derecha, Jesús Malaquilla, y Norte, la calle de su situación.

Cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valdepeñas, el día veintiocho de Enero próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta y

para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que a subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo el rematante aceptar estas condiciones en el acto de la subasta, sin cuyo requisito previo no serán admitidos.

Tercera. Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Todo lo cual se anuncia al público con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, por medio de edictos que, además de insertarse en los Boletines Oficiales de Madrid y Ciudad Real, se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Valdepeñas, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.º instancia,

Arcadio Conde

(A.—1.392)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por la Razón Social «Manuel B. asi, S. A.», contra D. J. Reguant, sobre pago de tres mil seiscientos nueve pesetas con setenta céntimos de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes efectos para automóviles, que han sido valorados en la cantidad de cuatro mil ochocientos veintisiete pesetas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de Enero próximo, a las once de su mañana; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los referidos efectos se enuncian depositados en poder de D. J. Reguant, domiciliado en la Ronda de Atocha, número veintitrés, donde podrán examinarse los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de Di-

ciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.393)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en diez del actual, en los autos del procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Francisco Pastor, en nombre de D. José Arias Lombardero, contra D. Luis Ayucar del Campo y su esposa doña María Luisa Fernández López, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los dos siguientes solares:

Primero.—Un solar situado en el término municipal de esta Corte, a la esquina de la carretera de Extremadura, frente a la puerta del Angel, de la Real Casa de Campo, afueras del Puente de Segovia, distrito judicial y municipal de la Laguna, barrio de Colmenares, perteneciente al Registro de la Propiedad de Occidente; tiene una superficie de novecientos cincuenta y nueve metros y veintisiete centímetros cuadrados, equivalentes a doce mil trescientos cincuenta y un pies y cuarenta y un décimos de pie cuadrados; y

Segundo.—Otro solar con algunas construcciones, situado en término municipal de esta Corte, barrio de Colmenares; tiene su fachada principal a la calle de Mendoza con la que linda por su frente o Norte; tiene una superficie de mil doscientos un metros cuadrados con ochenta y siete decímetros, equivalentes a quince mil cuatrocientos ochenta pies también cuadrados.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cinco mil pesetas cada uno de dichos solares, cuyo precio ha sido pactado en la escritura de constitución de hipoteca, base de los autos expresados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad referida, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Se hace contar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Esteban Uzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Fernández Quirós

(A.—1.389)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, con fecha trece del actual, en los autos seguidos por D. José María Muñoz Jalón, contra doña Emilia Marta Terrero Saleto, para el cobro de un crédito de doscientos cincuenta mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una casa, sita en esta Capital, y su calle de Recoletos, número quince, con vuelta a la del Cid, número dos, que consta de sótanos, cuatro plantas o pisos, bardillas y cinco patios, comprendiendo una superficie de trece mil quinientos ochenta y tres pies y unos dieciséis avos de otro, equivalentes a mil trescientos seis metros y cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Para su remate se ha señalado el día veinticuatro de Enero del año próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado de la Universidad, lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al título del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de las setecientos cincuenta mil pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.º instancia,

Fernández Quirós

(A.—1.390)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en veintiocho de Noviembre último por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por doña María de los Dolores Bruguera y de Medina, Marquesa de Torralba de Calatrava, contra D. Fernando Melino Rodríguez, D. Andrés Sotoca Huerta, D. Francisco Baños Ecay, don Dámaso Heras Soto y D. Manuel y D. José Soler Laverna, sobre reivindicación de una tierra en término de

Vallecas, al sitio de Las Erillas o Lladones, que la atraviesa el tranvía de Madrid a Arganda, de haber cuatro fanegas, cinco celemines y seis estadales, equivalentes a una hectárea, cincuenta y un áreas y setenta y tres centiáreas; lindante: al Norte, con tierra de don Julián Fernández, otro de José García, antes de doña Nicolasa Guardia y con otra de la viuda de D. Blas Marcos; Saliente, tierra de la señora Marquesa de Torres Cabrera, que fué del Marqués de Valmediano; Mediodía, camino de los Linderos, y Poniente, tierra del Marqués de Valmediano, abono de frutos y otros extremos; se ha acordado, como aclaración al edicto fecha diez de Octubre último, que los documentos privados que invoquen las personas desconocidas de la parte demandante, y que fueron emplazadas por medio del referido edicto, inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia con fechas dieciséis del indicado Octubre, han de referirse a documentos incorporados o inscritos en un Registro público con fecha anterior a dicha demanda, sin perjuicio en su caso de los derechos que pudieran tener las partes ya personadas en el juicio.

Alcalá de Henares, diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave

(D.—169)

S. MARTIN DE VAIDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Laó, Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia que el Procurador que ejerció el cargo en este Juzgado, D. Joaquín Alcocer Canale, ha cesa to en el mismo, para que, en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia a los efectos del citado artículo de la ley Orgánica del Poder judicial, expido el presente en San Martín de Valdeiglesias, a 15 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Julio Rodríguez

Mario Jiménez Laó

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Rosario Fernández García, que usa el nombre de Carmen Polo, de veinticinco años, soltera, natural de la Coruña, prostituta de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye contra Serfín García de la Roja por sustracción de una sortija de brillantes a la Rosario; apercibiéndola que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 12 de Noviembre de 1924.

P. S. M.,
(Firmado)

José María de la Llave

(Núm. 3.079) (B.—1.787)

COLMENAR VIEJO

Soza Olivera (Juan), hijo de Manuel y de Sabina, natural de Salvatierra de los Barros, de estado soltero, profesión vendador, de veintidós años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano; viste traje entero de paño oscuro, botas de cuero claras, y gorra de bisera negra, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 145, procesado por estafa en sumario número 189 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 5 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
Lodo. Luis B. Sánchez
(Núm. 3.010) (B.—1.791)

ZARAGOZA

Ríos Guillén (Manuel), natural de Valencia, distrito del Mar, de estado casado, profesión mecánico, de treinta años, hijo de Manuel y de Antonia, domiciliado últimamente en Barcelona, Mallorca, 526, lechería, procesado por atentado, sumario número 421 de 1923, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Serrano, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, 11 de Noviembre de 1924.

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 3.074) (B.—1.790)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez Municipal del distrito de la Universidad, en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Rafael Muñoz, como apoderado de D. Emilio de Huete Fernández, contra D. Félix Lagunas Lara, sobre pago de cantidad, se anuncia al público la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al demandado D. Félix Lagunas, en ejecución de sentencia de los autos referidos y consistentes en

Cuatro piezas de paño azul turquí, de veinticinco metros cada una, valoradas, pericialmente, en pesetas..... 1 500

habiéndose señalado, para que tenga lugar dicha subasta, el día veintisiete del actual, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, debiendo advertirse:

Primero. Que los bienes reseñados salen a subasta por todo su valor de tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicho valor de tasación.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación; y

Cuarto. Que los bienes embargados y que salen a subasta se encuentran depositados en poder del deudor D. Félix Lagunas en la persona de su encargado D. Antonio Fernández y Fernández, designa to depositario, con domicilio en la calle del Mesón de Paños, número ocho, bajo.

Dado en Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Félix Gil

(A.—1.391)

CANILLAS

En autos de juicio de faltas seguido a virtud de denuncia de la Guardia Civil contra los que al final se dirán y otros, por riña y escándalo, el Sr. Juez suplente de este término, D. Felipe Molina Naure, por providencia del 23 del actual, acordó sean citadas dichas personas por no figurar viviendo en los domicilios que oieron, a medio del presente, a fin de que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de once, comparezcan ante este Juzgado municipal, carretera de Aragón, 31, a la celebración del correspondiente juicio, prevenidos de que si no lo verifican les pasará el perjuicio legal y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 971 de la ley ritaría.

Intividuos que son citados:

José Cuervo Rodríguez, Francisco Orta González, Luis Ortiz de Rozas, Modesto Mamenos Abad y Manuel Nogueira Pereira.

Canillas, 27 de Octubre de 1924.

El Secretario,

Leopoldo Lorenzo Jouza.

(Núm. 3.080) (B.—1.788)

VILLAVERDE

Se hallan vacantes los cargos de Secretario en propiedad y el de suplente de este Juzgado municipal, los que se proveerán por traslado, en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Noviembre de 1920. Advertiendo que las solicitudes habrán de dirigirse al señor Juez de primera instancia del partido.

Villaverde de Madrid, a 12 de Diciembre de 1924.

El Juez municipal,

Antonio Hernández

(Núm. 3.279) (O.—265)

Juzgados militares

GETAFE

Canalejas Rubio (Rafael), hijo de Luis y de Josef, natural de San Sebastián, provincia de Guipuzcoa, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio estudiante, vecindado últimamente en Madrid, distrito de Chamberí, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para recibir instrucción, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Getafe (Madrid) ante el Capitán Juez Instructor D. Abel Díez de Ercilla, con destino en el segundo Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Getafe, 4 de Noviembre de 1924.

El Capitán Juez Instructor,

Abel Díez

(Núm. 2.985) (B.—1.792)

LEGANES

Pedro Alonso Iñigo, hijo de Florentino y de Saturnina, natural de Valdeverdes, provincia de Toledo, de veintidós años, domiciliado últimamente en casa de sus padres en dicho pueblo, y sujeto a expediente por falta de concentración a este Cuerpo, Regimiento

de Infantería de Asturias, número 31, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Leganés, ante el Juez instructor, D. Andrés Aguirre Maber, Comandante del expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganés, 11 de Noviembre de 1924.

El Comandante Juez,

Andrés Aguirre

(Núm. 3.072) (B.—1.786)

VICALVARO

Bernero Moreno (Manuel), hijo de X y de Nicolasa, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, de estado soltero, profesión mecánico, de veintidós años de edad, de estatura 1,703 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a la incorporación ordenada, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Jesús Sánchez de Toca y Muñoz, residente en Vicalvaro; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vicalvaro, 4 de Noviembre de 1924.

El Teniente Juez instructor,

Jesús Sánchez de Toca

(Núm. 3.001) (B.—1.795)

COLEGIO NOTARIAL

DEL

TERRITORIO DE MADRID

Habiendo solicitado de este Decanato el Sr. D. Emilio Marín Santaella, Notario excedente de San Lorenzo del Escorial, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del expresado cargo, perteneciente a este Ilustre Colegio, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento del Notariado vigente, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza deberán formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro

El Decano,

Mateo Azpeitia

(A.—1.383)

Ayuntamientos

POZUELO DE ALARCON

Las cuentas de fondos Municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1923 1924, comprensivas desde 1.º de Abril de 1923, a 30 de Junio de 1924, convenientemente aprobadas por la Comisión Permanente y Pleno, se encuentran de manifiesto al público, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Pozuelo de Alarcón, a 1.º de Noviembre de 1924.

El Alcalde accidental,

Esteban Granizo

(Núm. 3.013)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798